



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VII - Nº 258

Santa Fe de Bogotá, D. C., lunes 9 de noviembre de 1998

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA G.  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 130 DE 1998 SENADO

*por la cual se modifican y fortalecen las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuarias, "Umatas".*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El objeto de la presente ley es para mejorar y fortalecer los niveles de eficiencia y eficacia de las Umatas para así brindarle el apoyo técnico a los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, medio ambiental y pesquero.

Artículo 2°. Los municipios y distritos crearán la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria Medio Ambiental y Pesquera, "Umata". En consecuencia, quedan modificados el artículo 57 de la Ley 101 de 1993, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el artículo 35 del Decreto 077 de 1987, el artículo 10 del Decreto 2379 de 1991, el Decreto 1929 de 1994 y el Decreto 1968 de 1964, en el sentido que las Umatas funcionarán como dependencias municipales o distritales autónomas.

Artículo 3°. Las Umatas deberán organizarse y estructurarse administrativamente de acuerdo a los nuevos objetivos de la presente ley en un plazo no mayor de 120 días, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para que puedan funcionar con autonomía y en concordancia con los entes territoriales.

Artículo 4°. Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuarias, Medio Ambiental y Pesqueras, "Umatas", tendrán como funciones:

1. Proponer, formular, diseñar, coordinar y ejecutar políticas que beneficien el desarrollo integral agropecuario, medio ambiental y pesquero a nivel municipal o distrital.

2. Elaborarán el programa de desarrollo agropecuario, medio ambiental y pesquero municipal o distrital, que presentarán ante el Alcalde para incorporarlo al Plan de Desarrollo Municipal.

3. Concertar el programa de desarrollo agropecuario, medio ambiental y pesquero con los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

4. Presentar al Alcalde Municipal o Distrital el proyecto de presupuesto anual de inversión, con el cual se ejecutará el programa agropecuario, medio ambiental y pesquero del municipio, el cual será elaborado por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, "CMDR".

Artículo 5°. Las Umatas estarán adscritas a las Alcaldías Municipales o Distritales, para lo cual el Concejo Municipal o Distrital expedirá el acuerdo pertinente.

Artículo 6°. Para que las Umatas cumplan el objetivo de apoyar efectivamente a los pequeños y medianos productores, contarán con un presupuesto propio que consultará las prioridades del Plan Anual de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiental y Pesquero Municipal o Distrital. En cada vigencia fiscal se apropiará obligatoriamente un presupuesto de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 72 de la Ley 101 de 1993.

Artículo 7°. Para cumplir con los propósitos de esta ley, la Nación transferirá un porcentaje del 15 por ciento de lo estipulado en la Ley 60 de 1993, artículo 21, numeral 6° para apoyar el desarrollo agropecuario, medio ambiental y pesquero en cada municipio o distrito.

Artículo 8°. Para ser funcionario de la Umata se exigirán como requisitos: Ser profesional en el área de agronomía, biología, ingeniería forestal, administración agropecuaria, zootecnia, medicina veterinaria, tecnología agropecuaria, técnico agropecuario, bachiller agropecuario y demás profesiones afines con el sector agropecuario, medio ambiental y pesquero. Su vinculación se hará de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes sobre carrera administrativa.

Parágrafo. Para ser Director de la Umata es obligatorio acreditar título profesional en áreas agropecuarias y una experiencia en el sector agropecuario, medio ambiental o pesquero no menor de 3 años.

Los funcionarios de todo orden que se vinculen a las Umatas deben ser preferencialmente oriundos del respectivo municipio o distrito.

Artículo 9°. El Director de la Umata será escogido por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, "CMDR", por la mayoría de sus miembros y su nombramiento será protocolizado por el Alcalde.

Artículo 10. Los salarios que devenguen el Director y los funcionarios de la Umata se fijarán con la escala salarial, de acuerdo con la categoría del respectivo municipio o distrito, aprobados mediante acuerdo municipal.

Artículo 11. Las Umatas se obligarán a hacer convenios interadministrativos y a cofinanciar con organismos estatales: Corpoica, Colciencias, Universidades, Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología, "SINTAP", DRI, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objeto de coadyuvar en la racionalización de la inversión.

Artículo 12. Las Umatas llevarán un registro de los pequeños y medianos productores beneficiarios de los programas adelantados y se obligan enviar cada semestre un informe de gestión y resultados a la Secretaría de Agricultura Departamental.

Artículo 13. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conjuntamente con los organismos de control (Contralorías - Auditorías), vigilarán la distribución y ejecución de los recursos económicos dispuestos en el Plan de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiental y Pesquero municipal o distrital.

Artículo 14. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República.

*Aníbal Monterrosa Ricardo,*

Representante a la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La filosofía que creó las Umatas ha sido desvirtuada. Han quedado frustrados miles de pequeños y medianos productores, cuando éstas han dejado de prestar la verdadera asesoría de asistencia técnica y se convirtieron en entes burocratizados, sujetas al capricho del alcalde de turno, quienes no le asignan en los presupuestos municipales ninguna clase de recursos para la inversión y el desarrollo agropecuario. Se busca rescatar y fortalecer estas Unidades con el propósito de lograr un buen manejo y ejecución de la política agropecuaria, hacerlas eficientes y productivas para el bien del agro colombiano.

Se hace necesario y urgente, asignarle nuevas y claras competencias a las Unidades Municipales de asistencia técnica "Umatas". Su creación mediante la Ley 101 de 1993, artículo 57, es un importante logro en desarrollo de la Descentralización Administrativa que determinó la Carta Política de 1991 y gracias a su institucionalización en los municipios y distritos, la población rural tiene actualmente un modesto servicio de asistencia técnica agropecuaria con muchas deficiencias, razón por la cual obligan a su fortalecimiento económico, administrativo, logístico y técnico para que funcionen como entes modernas, competitivas y autogestoras.

Este proyecto que sometemos a consideración del Congreso, además de establecer una asistencia técnica en el sector agropecuario, también se amplía al sector del Medio Ambiente y al Pesquero por carecer estas Unidades de servicios de los instrumentos y recursos presupuestales para financiar las actividades propias que ameritan el real apoyo a las comunidades campesinas. Las Umatas desarrollarán su trabajo y proyectos articuladas con las Corporaciones de Desarrollo Regional y el Instituto

Nacional de Pesca y Acuicultura, "INPA", para así mejorar la asistencia técnica al sector rural colombiano, en aras de proteger el medio ambiente, logrando una capacitación eficiente y creando así óptima cultura en este sector. Los municipios ribereños, portuarios o los que tengan programas piscícolas tendrán la oportunidad para mejorar la producción y cultivos de peces.

Es indispensable que las Umatas cumplan los objetivos establecidos en este proyecto de ley, las cuales deben reestructurarse administrativamente y hacer efectivos los sistemas de apoyo a los pequeños y medianos productores rurales. Por lo consiguiente, para su cumplimiento se establece en el citado proyecto un plazo de 120 días, contados a partir de la promulgación de esta ley, para que desarrollen sus nuevas funciones en forma autónoma y en concordancia con las entidades territoriales.

Es imprescindible para que las Umatas cumplan de manera clara y específica sus funciones, establecer que la Nación transfiera a los municipios o distritos un porcentaje del 15% de conformidad a lo estipulado en la Ley 60 de 1993 (Participación de Ingresos Corrientes de la Nación). Con su fortalecimiento es indudable que se está incentivando al campo colombiano y en especial a los pequeños y medianos productores, que son los que tienen verdadera vocación agropecuaria y merecen la protección y ayuda del Estado.

Además, este proyecto tiene como finalidad principal profesionalizar a los funcionarios que se vinculen a la Umata para que ejerzan sus funciones específicas. Por tanto, se requiere que estos funcionarios tengan profesiones afines como lo establece el artículo 8° de esta iniciativa.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, sometemos a consideración del honorable Congreso de la República este proyecto de ley, que además de propender por el fortalecimiento y el eficaz funcionamiento de las Umatas, amplía su cobertura a las actividades del Medio Ambiente y Pesquero de los municipios y distritos. Con fundamento en las anteriores consideraciones, estas Unidades necesitan el apoyo y protección del Estado colombiano a fin de obtener recursos económicos de inversión.

*Aníbal Monterrosa Ricardo,*

Representante a la Cámara.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre 5 de 1998

Señor Presidente:

Con el fin que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 130 de 1998 Senado, "por la cual se modifican y fortalecen las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuarias, Umatas", presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

*Luis Francisco Boada.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Noviembre 5 de 1998

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones

de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

*Luis Francisco Boada.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE 1998 SENADO

*por la cual se autoriza la emisión de la estampilla "para los Hospitales de Cundinamarca Policarpa Salavarrieta".*

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del departamento de Cundinamarca para que ordene la emisión de la estampilla "para los Hospitales de Cundinamarca Policarpa Salavarrieta".

Artículo 2°. El valor correspondiente al recurso que trata el artículo 1°, se distribuirá de la siguiente manera:

1. Para los hospitales de primer nivel, un treinta por ciento (30%) del recaudo total de la estampilla.

2. Para los hospitales de segundo nivel, un sesenta por ciento (60%) del recaudo total de la estampilla.

3. Para los hospitales de tercer nivel, el diez por ciento (10%) restante del recaudo total de la estampilla.

Parágrafo. La distribución de los recursos que trata el inciso anterior, se hará de forma equitativa para cada uno de los centros hospitalarios beneficiados en sus respectivos niveles.

Artículo 3°. La emisión de la estampilla que se autoriza será hasta por la suma equivalente a veinte mil salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deban realizarse en cada municipio. Las ordenanzas que expida la Asamblea en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea Departamental de Cundinamarca podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de la presente ley.

Artículo 5°. La tarifa contemplada en esta ley, no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 6°. La vigencia del recaudo, el control, el traslado, la distribución, así como la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán bajo la vigilancia de la Contraloría Departamental de Cundinamarca.

Artículo 7°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla, la Asamblea Departamental de Cundinamarca podrá incluir contratos, licores, cerveza y juegos de azar. En todo caso, el valor de la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.

Artículo 8°. Los recursos que se capten como producto de lo contemplado en el presente proyecto de ley, serán destinados directamente a los hospitales como subsidio a la oferta adicional

a la existente para financiar a la población que no tiene acceso a los servicios del POS. subsidiado.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Camilo Armando Sánchez Ortega,*

Senador de la República.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años he observado con gran preocupación la grave crisis financiera por la que atraviesan los distintos centros hospitalarios en el departamento de Cundinamarca. Lo más preocupante de esta crisis es que se traslada precisamente a las personas de escasos recursos económicos, es decir, a los campesinos que son quienes finalmente pagan las consecuencias, ya que no pueden contar con un servicio médico adecuado porque las partidas presupuestales que se destinan para la salud en el departamento son mínimas y por consiguiente, los fondos son insuficientes para solucionar los problemas más inmediatos como son una asistencia médica oportuna con la respectiva calidad que requiere un servicio fundamental como lo es la salud.

Significa lo anterior, que para que exista una mayor cobertura y por ende una mejor calidad en el servicio, se requiere urgentemente de recursos. Por esta razón, someto a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, con el que se persigue captar unos fondos adicionales y ponerlos a disposición de estos centros hospitalarios con el objeto de aminorar en parte la grave crisis por la que atraviesan.

Quiero resaltar, que aunque es deber del Gobierno Nacional disponer de los medios necesarios para lograr una mayor cobertura en un servicio público esencial o vital como es la salud de los colombianos, también nos corresponde a nosotros como Congresistas unir esfuerzos para coadyuvar a que dicho servicio se preste con la debida diligencia y calidad que demanda la ciudadanía, especialmente aquellos sectores más necesitados.

Es decir, que en la medida en que los diferentes centros hospitalarios cuenten con recursos presupuestales, se pueden crear condiciones efectivas de acceso a la población menos favorecida y de esta forma, contribuir para que la comunidad mejore su calidad de vida. No olvidemos que uno de los principales síntomas de ser un país subdesarrollado es que su población esté enferma.

Es tan importante la salud que tanto las normas constitucionales como legales le dan el carácter de derecho público esencial. Así mismo, el artículo 1° de la Constitución Nacional establece que Colombia es un estado social de derecho, razón por la cual, está en la obligación de proveer lo que sea necesario para realizar la prestación de los servicios públicos a su cargo, como sería en este caso, la promoción, protección y recuperación de la salud según lo determina el artículo 49 de la misma Carta Suprema.

De igual forma, la Corte Constitucional mediante sentencia T-484 del 11 de agosto de 1992 y con ponencia del honorable Magistrado Fabio Morón Díaz expresó: "La salud es uno de aquellos bienes que por su carácter inherente a la existencia digna de los hombres, se encuentra protegido, especialmente en las personas que por su condición económica, 'física' o mental se hallen en circunstancias de debilidad manifiesta. Este derecho, así entendido, busca el aseguramiento del fundamental derecho a la vida, por lo cual, su naturaleza asistencial impone un tratamiento

prioritario y preferencial por parte del poder público y del legislador, con miras a su protección efectiva. Este tratamiento favorable permite restablecer las condiciones de igualdad a grupos o personas que se encuentren en situaciones desfavorables como resultado de sus circunstancias de debilidad...”.

Para establecer esas condiciones de igualdad señaladas por la Corte Constitucional, es indispensable que se desarrollen acciones concretas por parte del legislador. Una de esas acciones es precisamente la aprobación de este proyecto de ley porque a través de él, pretendo que los pocos centros hospitalarios con que actualmente cuenta el departamento de Cundinamarca, tengan unos ingresos adicionales que les permita reducir las grandes necesidades presupuestales por las que atraviesan.

Finalmente, debo resaltar que Cundinamarca ha sido uno de los departamentos más afectados presupuestalmente durante los últimos años. Es decir, que para el Gobierno Nacional no ha sido importante destinar partidas acorde con las necesidades básicas de la población cundinamarqueza, razón por la cual y con el ánimo de resarcir los perjuicios ocasionados con estas medidas, someto a consideración de los honorables Parlamentarios el presente proyecto de ley.

*Camilo Armando Sánchez Ortega,*  
Senador de la República.

#### SENADO DE LA REPUBLICA

#### SECRETARIA GENERAL

#### Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 1998

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 131 de 1998 Senado, “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla para los hospitales de Cundinamarca Policarpa Salavarrieta”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General (E.) honorable Senado de la República,

*Luis Francisco Boada.*

#### PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Noviembre 5 de 1998

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

*Luis Francisco Boada.*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 132 DE 1998 SENADO

*por la cual la Nación entrega en comodato un bien inmueble al Distrito de Barranquilla.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación colombiana, a través de Foncolpuertos, entregará con carácter prioritario, a título de comodato al Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en esta ley, las instalaciones administrativas y su área circundante, del bien inmueble de Puertos de Colombia, comprendido dentro del lote de terreno distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 040-0071229 94 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Artículo 2°. El inmueble materia del comodato se destinará exclusivamente para la puesta en marcha y desarrollo de un Centro Educativo del Orden Distrital, donde se imparta educación básica primaria, secundaria y media vocacional, especialmente para la niñez y juventud de los sectores sociales de bajos recursos económicos de la ciudad de Barranquilla y su área de influencia.

Artículo 3°. Corresponderá a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el mantenimiento, conservación, sostenimiento y cuidado del inmueble objeto del comodato.

Artículo 4°. El término de duración del comodato será de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

Artículo 5°. El Fondo Pasivo de Colpuertos, Foncolpuertos, o la entidad que haga sus veces y que detente la administración del inmueble objeto de la presente ley, será la encargada de coordinar con la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la elaboración y suscripción del convenio interadministrativo correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Artículo 6°. La Administración Distrital de Barranquilla deberá efectuar las adecuaciones locativas que se requiera, con el fin de lograr las mejores condiciones físicas para el desarrollo del proyecto educativo.

Artículo 7°. Lo ordenado en la presente ley prevalecerá sobre las normas que le sean contrarias.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su sanción.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia, señala a partir de los derechos sociales, económicos y culturales, consagrados en su capítulo II como fundamentales derechos de los niños y adolescentes, el acceso a la educación y la cultura y deposita en el Estado y la sociedad, el deber de garantizar la participación activa de los jóvenes en las Instituciones Públicas y Privadas que a su cargo tengan tal responsabilidad.

Este fuerte compromiso es resaltado y reafirmado en el artículo 67 de la Carta, al disponer que la educación patria es un servicio público que tiene una función social, haciéndola obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad.

Con fundamento en las anteriores premisas superiores es necesario que el Estado-Nación, cree las condiciones necesarias para que las entidades territoriales puedan con mejor disposición, organizar y poner en marcha proyectos educativos que beneficien a la población con mayor índice de dificultad a accederla.

El Distrito de Barranquilla, capital del departamento de Atlántico, registra, a pesar de ser una de las cuatro grandes ciudades del país, especialmente en importancia económica, poblacional y

política, registra un elevado porcentaje de la población joven sin posibilidad de formación académica, y es en el sur de la ciudad donde se concentra ese negativo balance.

Las instalaciones de la antigua sede administrativa y su área circundante de Puertos de Colombia, Seccional Barranquilla, ubicada en el Terminal Marítimo y Fluvial de esa ciudad, presenta inmejorables características físicas y arquitectónicas que unidas a su ubicación privilegiada, las califican como ideales para desarrollar en ellas un vasto proyecto de enseñanza primaria, básica secundaria y media vocacional, en donde pudieran recibir instrucción, cerca de diez (10.000) niños y jóvenes de ambos sexos de esa deprimida zona.

La propiedad del inmueble objeto del presente proyecto de ley se corrobora con documentación existente en la Superintendencia de Notariado y Registro, Círculo de Registro 040 de la ciudad de Barranquilla, en expediente de Matrícula Inmobiliaria número 040-007122994.

Además, en la actualidad dichas instalaciones no están prestando ningún beneficio a la comunidad barranquillera, y lo que es peor, Foncolpuertos sólo utiliza una parte para el pago mensual de los extrabajadores de Puertos de Colombia.

La entrega en comodato de parte de ese bien propiedad de la Nación a la Administración Distrital de Barranquilla, será el primero pero decisivo y necesario impulso para concretar y materializar en el caribeño distrito los postulados constitucionales, con que iniciamos esta exposición y que originaron en nuestra conciencia la urgencia de presentar el proyecto de ley que a vuestra consideración someto.

Cordialmente,  
*Mario Enrique Varón Olarte,*  
 Senador de la República,  
 Departamento del Atlántico.

006052

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -COLOMBIA-  
 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
 CERTIFICADO No. 010484

Pag. 1

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA SECCIONAL ATLANTICO  
 A SOLICITUD DEL INTERESADO

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NUMERO:	010202440003000	MATRICULA INMOBIL.:	040-0071229-94
AREA DE TERRENO:	978184 Mt2	AREA CONSTRUIDA:	56053 Mt2
AVALUO CATASTRAL:	***19,748,243,000	VIGENCIA PREDIAL:	01/01/98
DIRECCION:	C 4 30 412	UBICACION:	URBANO

NOMBRE INSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
PUERTOS-DE-COLOMBIA-TERMINAL-MARI	000000000000	

NORTE	: MIDE EN LINEA QUEBRADA 256+20.00+19.00+15.00+12.50+12.50+15.00+43+28+94+25+116MTS LINDA CON ALMAGRAN
ORIENTE	: MIDE EN LINEA QUEBRADA 810+373MTS LINDA CON EL RIO MABDA LENA
SUR	: MIDE EN LINEA QUEBRADA 997+373 MTS LINDA CON DARSENA SUR ZONA FRANCA INDUSTRIAL
OCCIDENTE	: MIDE EN LINEA QUEBRADA 1.026+26.50+87+84.50+366MTS LINDA CON AVENIDA HAMBURGO (CALLE 4)
D.JURIDICOS	: NOTARIA 18 DE BOGOTA ESCRITURA 6299 15-11-94 OFICINA RE GISTRO BARRANQUILLA 17-11-94 MATRICULA 040-0071229
DESTINO	: INTERESADO

DADO EN LA SECCIONAL ATLANTICO

FECHA(a/m/d): 97/11/14 RECIBO 006795

CANDIDA ROSA COLPAS OROZCO  
 DIRECTOR SECCIONAL

REVISO

**MATRICULA INMOBILIARIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**  
 Nro Matricula: 040-71229

Impreso el 18 de Noviembre de 1997 a las 10:12:10 a.m  
 No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

Pagina 1

CIRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA  
 VEREDA: MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO  
 TIPO PREDIO: URBANO COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:  
 CON FUNDAMENTO EN:  
 Instrumento:HOJAS DE CERTIFICADO FECHA APERTURA 09-05-79 Radicacion 79-004508  
 Fecha :03-05-79 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 UN LOTE DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL TOTAL DE 1.027.266 M2, COMPRENDIDO LOS TERRENOS SECOS CON 168.466 M2, Y LAS DARSENAS DENOMINADAS DARSENAS SUR CON 578.200 M2 Y DARSON NORTE, CON 180.600 M2, EN JURISDICCION DEL MPIO DE B/QUILLA, A ORILLAS DEL RIO MAGDALENA, EN SU BANOA OCCIDENTAL QUE MIDE Y LINDA ASI: NORTE, PARTIENDO DE LA ORILLA DEL RIO, LIMITES CON PREDIOS DE INTERNACIONAL PETROLEUM COLOMBIA S.A. INTERIAL Y ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO MERCANTIL S.A. ALMACENAR 625 MTS HASTA LLEGAR A LA CARRETERA QUE SIRVE DE ACCESO AL TERMINAL EN PARTE Y LUEGO 181 MTS SIGUIENTES LA ACERA SUR DE LA AVENIDA HAMBURGO, POR EL SUR, LINEA IMAGINARIA QUE FIJA EL LIMITE DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE B/QUILLA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 2240 DE AGOSTO 6 DE 1967, POR LO CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE B/QUILLA LINEA SITUADA A 50 MTS DEL TEBLESTACADO O MUELLE FLUVIAL DE LA ZONA FRANCA, EN LINEA QUEBRADA CON LONGITUD TOTAL DE 706 MTS QUE MUESTRA EL PLAN PILOTO LAUCHT, CUYA COPIA ELABORADA POR LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE B/QUILLA DE ENERO 30/67 SE AGREGA AL PROTOCOLO POR EL OCCIDENTE 1.445 MTS QUE SE DIVIDE ASI: SIGUIENDO LA ORILLA OCCIDENTAL DE LA DARSENA SUR, POR LA LINEA IMAGINARIA QUE FIJA EL LIMITE DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA ZONA FRANCA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 2.240 DE AGOSTO 6 DE 1967, YA CITADO ASI MISMO A 50 MTS DEL TEBLESTACADO O MUELLE FLUVIAL DE LA ZONA FRANCA SE ALADO EN EL PLANO LOUCHT HASTA ENCUENTRAR LA KRA 30 DE LA NOMENCLATURA URBANA EN UNA LONGITUD DE 839 MTS Y LUEGO SIGUIENDO UN ANGULO QUE FORMA LA CITADA KRA 30 CON LA ORILLA DE LA DARSENA EN LA LINEA IMAGINARIA DE AGUAS JURISDICCIONALES HASTA ENCUENTRAR LA AVENIDA HAMBURGO EN EL PARAMENTO DE LA ACERA ORIENTAL DE DICHA AVENIDA EN 146 MTS Y POR ESTE RUMBO NORTE 247,00 MTS HASTA EL PUNTO DONDE VUELVE A CRUZARSE LA AVENIDA HAMBURGO EN PARTE Y 55 MTS QUE SE ENCUENTRA ENTRE LA LINEA RECTA QUE FORMA LA ESQUINA QUE UNE LOS PUNTOS DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS MERCANTIL S.A. ALMACENAR Y LA ACERA NORTE DE LA PRECITADA AVENIDA HAMBURGO QUE TOCA ESTA AVENIDA CON LA VIA DE ACCESO AL TERMINAL POR LA KRA 38, POR EL ORIENTE, PARTIENDO DE UN PUNTO DONDE SE CRUZA LA LINEA IMAGINARIA QUE DELIMITADA LOS TERRENOS DE PROPIEDAD DE INTERCOL HASTA LA DESEMBOLCADERA DE LA DARSENA SUR, CON EL RIO, PARALELO AL MUELLE MARGINAL DE PUERTO Y LA BANOA OCCIDENTAL DEL RIO MAGDALENA -  
 COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE  
 1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-09-67 Radicacion:  
 Documento: ESCRITURA 1434 del: 19-08-67 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 103 CESION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)  
 DE: GOBIERNO NACIONAL  
 A: PUERTOS DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-68 Radicacion:  
 Documento: RESOLUCION 20 del: 01-01-01 JUNTA DE VALORIZACION de SIN INFORMACION VALOR ACTO: \$ 231.643.00  
 ESPECIFICACION: 380 VALORIZACION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)  
 DE: PUERTOS DE COLOMBIA

Impreso el 18 de Noviembre de 1997 a las 10:12:10 a.m.231.643.00  
 No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

A: MUNICIPIO DE B/QUILLA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-02-85 Radicacion: 2659  
 Documento: SENTENCIA SN del: 18-12-84 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 999 DECLARACION NULIDA ACTUACION PROCESO PRESCRIPCION MANUEL DOLORES REALES GOMEZ  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)  
 DE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-09-94 Radicacion: 33357  
 Documento: RESOLUCION 11 del: 18-08-94 F.R.V.M de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$  
 Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 2,  
 ESPECIFICACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)  
 DE: MUNICIPIO DE B/QUILLA  
 A: PUERTOS DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-10-94 Radicacion: 37323  
 Documento: ESCRITURA 1595 del: 13-07-94 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 397.012.960.00  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (49.08243 M2) MT. 040-0266722.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)  
 DE: PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACION  
 A: ATLANTICO COAL DE COLOMBIA S A

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS  
 266722 SD

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos  
 Liquida:OPSSLIQUIDA6 Imprime:OPSSLIQUIDA6  
 TURNO: 97-195146 FECHA: 18-11-97

El registrador  
 Firma

**SUPERINTENDENCIA  
 DE NOTARIADO  
 Y REGISTRO**  
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**SENADO DE LA REPUBLICA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre 5 de 1998

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 132 de 1998 Senado, "por la cual la Nación entrega en comodato un bien inmueble al Distrito de Barranquilla", presentada en el día

de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

El Secretario General (E.) honorable Senado de la República,  
*Luis Francisco Boada.*

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA**

Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre 5 de 1998

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión

Cuarta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso.*

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

*Luis Francisco Boada.*

## P O N E N C I A S

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 22 DE 1998 SENADO**

*mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de la fundación del municipio de Chimichagua, departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social.*

La Presidencia de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, me ha designado para presentar Ponencia de ley número 22 de 1998 Senado, “mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de la fundación del municipio de Chimichagua, departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social”, cuya autoría es de la honorable Senadora María del Socorro Bustamante.

#### **Localización geográfica**

El municipio de Chimichagua está localizado al nordeste de Colombia y al centro del departamento del Cesar, a orillas de la Ciénaga de Zapatoza conocida nacional e internacionalmente por las composiciones del maestro José Benito Barros Palomino “El Gallo Tuerto y “La Piragua”, alberga además las “Playas del Amor”.

Limita al norte con el municipio de Astrea, al sur con los municipios de Tamalameque y Pailitas, al oriente con los municipios de Chiriguaná y Curumaní al occidente con el municipio de El Banco Magdalena. Tiene una extensión territorial de 2.147 kilómetros; con una población de 39.427 habitantes, una altura de 49 metros sobre el nivel del mar y con una temperatura de 30 grados centígrados.

El Pozo del Higuerón; que según la leyenda “foráneo que tome sus aguas, en Chimichagua se queda”. A la vez se encuentra ubicado allí mismo el parque recreacional del Higuerón.

#### **Riqueza cultural**

Este municipio es considerado un emporio folklórico y cultural, ya que en el pasado fue un asentamiento indígena de aborígenes Chimilas y Malibús de los cuales han heredado un legado de tradiciones, folclor, costumbres, etc., que vienen a conformar una población con sus propias características culturales.

#### **Fundación del municipio de Chimichagua**

El municipio de Chimichagua fue fundado por el Mariscal de Campo don José Fernando Mier y Guerra, el día 21 de diciembre, adoptándose el 8 de diciembre como fecha de fundación por ser la fiesta de la “Inmaculada Concepción” que desde entonces es la patrona.

Fue erigido como municipio el día 18 de agosto de 1892, mediante la Ordenanza número 54 emanada por la Asamblea Departamental del Magdalena siendo presidente de la misma don Lázaro Espejo; Secretario Luis A. Cayón y el Gobernador del departamento doctor Ramón Goenaga.

Pero en el año 1976 mediante la Ley 25 del 21 de junio, lo convirtió en un municipio más del departamento del Cesar, donde ocupa el cuarto lugar.

#### **Recursos naturales y turismo**

Cuenta con un gran recurso hidrográfico, que es a la vez atractivo turístico denominado Ciénaga de Zapatoza con sus aguas mansas para toda clase de deportes acuáticos. Tiene una extensión de 40.000 hectáreas las cuales almacenan 1.000 millones de metros cúbicos de agua, es llamada incubadora del recurso hídrico de la cual dependen las subiendas del río grande de la Magdalena.

Hay un gran número de islas propias para días del campo, donde se pueden construir paradores y cabañas para albergar turistas. Las riberas del río Cesar, hermosas por la cantidad de árboles milenarios le dan una semblanza amazónica en su entorno, y gran variedad de aves que allí se refugian.

Chimichagua cuenta con otros atractivos turísticos como el Cerro del EcceHomo, donde se encuentra una cueva con una gruta la cual tiene un techo que da lugar al nacimiento de las estalactitas.

#### **Proyectos de mayor prioridad**

Estos proyectos se constituyen en prioridades y son un estímulo que tiene como propósito nivelar y mejorar la calidad de vida de la comunidad chimichagüense.

#### **Infraestructura vial**

Construcción mirador turístico y muelle en las playas del Puerto Arenal.

Construcción puente a la altura de la vereda La Brillantina, carretera que comunicará a Chimichagua con el municipio de Chiriguaná.

#### **Salud**

Terminación, adecuación y dotación del hospital de Chimichagua.

#### **Educación**

Construcción sede del Colegio Nacional Mixto de Bachillerato “Cerveleón Padilla Lascarro” en la cabecera municipal.

Sede de la Universidad Popular del Cesar.

Estas obras de gasto público cuya iniciativa requiere del concurso del Gobierno Nacional y del Congreso de la República, se convertirán en acciones concretas que la población chimichagüense, esperan se haga realidad.

En el transcurso del estudio del proyecto y la formulación de la ponencia tuve la oportunidad de conocer el documento emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público número 00596 de septiembre 14 de 1998, dirigido a los Presidentes de las Comisiones Segunda y Cuarta del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, suscrita por el doctor Juan Camilo Restrepo, donde hace un análisis muy bien fundamentado de cómo deben manejarse los proyectos que comúnmente se han

denominado de honores y que como en ellos mismos se señala "el fin pretendido es exaltar a un municipio con sus habitantes o a un determinado personaje de la vida nacional y por esta vía, tener una fuente legal de gasto para realizar determinadas obras, la gran mayoría de infraestructura, para lo cual, se asignan determinadas partidas a cada proyecto".

Coincidiendo plenamente con que debe armonizarse la actividad legislativa con las posibilidades fiscales de la Nación y con la sujeción al ordenamiento jurídico, considero que proyectos de ley como el analizado pueden ser estudiados y aprobados por las respectivas comisiones siempre y cuando se sometan a las condiciones que aseguren legalidad plena, que analizaremos en su debido orden.

1. Que exista una ley que decrete un gasto.

2. Que sea posible la intervención de la Nación en el tipo de proyecto que en esa ley se determine; o en su defecto que se trate de un partida de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

3. Que no se señale el monto del gasto que va a ser invertido por la Nación, ya que habría interferencia con la competencia del ejecutivo o para programar y presentar su propio presupuesto.

4. Que no se recorte la facultad constitucional del Presidente de la República para la celebración de contratos que le correspondan, "llegando inclusive a determinar los elementos principales del contrato, como el objeto, los sujetos y el precio, sin mediar la iniciativa preceptuada constitucionalmente".

Ninguna parte de la norma establece que el Gobierno puede negarle a las entidades territoriales y especialmente a las menos favorecidas, inversiones complementarias condicionadas a la consecución de recursos que aporten ellos, y de esta forma establecer un equilibrio en sus finanzas, consolidándose el Estado Social de Derecho establecido por la Constitución Nacional.

Lo anterior supone que si el texto del articulado del proyecto de ley que está a mi consideración se adapta a estos requisitos y existe oportunidad de hacerlo dentro del trámite que debe seguir el mismo, no habría ningún inconveniente en que la Comisión diera su aprobación, como así lo solicito, presentando un pliego de modificaciones al articulado original que se ajuste en su totalidad a lo preceptuado por las normas constitucionales y legales, mencionados en el documento del Ministerio de Hacienda.

Considero que la ley una vez sancionada, será únicamente el principio para que por parte de las autoridades municipales o departamentales beneficiadas, se proceda a cumplir los trámites señalados en la Ley 60 incluyendo las obras respectivas en su propio Plan de Desarrollo Municipal o Departamental y efectuando las apropiaciones específicas previstas en el sistema de cofinanciación.

#### Proposición

Por lo anterior solicito se apruebe en primer debate el Proyecto de ley número 22 de 1998 Senado, "mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de la fundación del municipio de Chimichagua, departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social".

*Jimmy Chamorro Cruz,*  
Senador.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

Título: se modifica y quedará así: "mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de la

fundación del municipio de Chimichagua, departamento del Cesar y brinda apoyo económico complementario y/o adicional a ese municipio para la realización de obras de infraestructura e interés social".

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de la fundación del municipio de Chimichagua (Departamento del Cesar), a celebrarse el 8 de diciembre de 1998.

Artículo 2°. Se modifica y quedará así: A partir de la vigencia de la siguiente ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Nacional, el Gobierno Nacional en cumplimiento de los mismos asignará las sumas que considere pertinentes para ejecutar las siguientes obras de infraestructura en el departamento del Cesar, municipio de Chimichagua.

1. Construcción Sede del Colegio Nacional Mixto de Bachillerato "Cerveleón Padilla Lascarro" en la cabecera municipal.

2. Sede de la Universidad Popular del Cesar.

3. Construcción puente a la altura de la vereda La Brillantina, carretera que comunicará a Chimichagua con el municipio de Chiriguaná.

4. Terminación, adecuación y dotación del hospital de Chimichagua.

5. Construcción mirador turístico y muelle en las playas del Puerto Arenal.

Artículo 3°. Se suprime del proyecto original debido a que no responde a la unidad conceptual del proyecto.

Queda como artículo 3° el artículo 4° del proyecto original, se modifica y quedará así: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley el Gobierno Nacional podrá celebrar convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento del Cesar y/o la Nación y el municipio de Chimichagua.

De igual manera queda como artículo 4° el artículo 5° del proyecto original, sin modificaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentado al Congreso Nacional por el honorable Senador,

*Jimmy Chamorro Cruz.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 87 DE 1998 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre la República de Colombia y el Gobierno de Rumania", firmado en Bucarest el treinta y uno (31) de julio de 1997.*

Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre 5 de 1998

Señor doctor

Rafael Orduz Medina

Presidente de la Comisión Segunda del Senado

Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me fue conferida, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 87 de 1998 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre la República de Colombia y el Gobierno de Rumania"* firmado en Bucarest el treinta y uno (31) de julio de 1997.

El proyecto tiene como finalidad concretar el deseo de los gobiernos de Colombia y Rumania de promover y fortalecer las relaciones comerciales entre los dos países, teniendo en cuenta las posibilidades ofrecidas por sus economías para el desarrollo de

los intercambios comerciales, reafirmar sus compromisos de respetar los principios y obligaciones multilaterales establecidos en el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio, de los cuales ambos países son miembros.

### 1. Contenido del proyecto

El proyecto de Ley está constituido por catorce artículos cuyo contenido general es el siguiente: En el artículo primero las partes reafirman su decisión de crear condiciones favorables para ampliar las relaciones económicas e incentivar el intercambio comercial conforme a la legislación nacional de cada uno de los dos países.

En el artículo segundo las partes se otorgan recíprocamente el Trato de la Nación más Favorecida, conforme a las obligaciones y derechos derivados de la Organización Mundial de Comercio y sus acuerdos multilaterales anexos.

En el artículo tercero se precisan las estipulaciones no aplicables al Tratado de la Nación más favorecida.

En el artículo cuarto se autoriza la importación en régimen de exoneración de derechos aduaneros conforme a la reglamentación vigente.

En los artículos subsiguientes se hace referencia a los pagos en moneda de libre convertibilidad; el establecimiento de representaciones y oficinas comerciales aplicando un tratamiento no discriminatorio frente al acordado a terceros países; la fundación de sociedades comerciales con capital propio o mixtos. Se conviene para el cumplimiento de las cláusulas la creación de una Comisión Mixta integrada por representantes de las dos partes para analizar el estado y desarrollo de los intercambios bilaterales.

Se fija al Acuerdo una duración de tres años, pudiendo ser prorrogado automáticamente por períodos de un año, salvo que se manifieste por escrito la intención de darlo por terminado con una antelación de seis meses a la fecha de expiración del término.

Se conviene en designar como organismos encargados de la ejecución del Acuerdo por parte de la República de Colombia al Ministerio de Comercio Exterior y por parte de Rumania al Ministerio de Industria y Comercio.

### 2. Antecedentes

Las relaciones comerciales colombo-rumanas se iniciaron en 1959 con la firma de un Convenio de compensación entre la Federación Nacional de Cafeteros y la empresa rumana de comercio exterior, Prodeexport.

En 1968 Colombia dentro de su política de universalidad de su comercio exterior, amplió sus relaciones comerciales con los países socialistas. Se firmó el Acuerdo Comercial y de Pagos entre Colombia y Rumania y un Convenio de Cooperación Económica y Técnica ratificado por el Congreso de la República mediante la Ley 22 de 1970.

Las Comisiones Mixtas con Rumania han sido nueve. La octava se celebró en Bogotá en marzo de 1987, en la cual se negoció un convenio comercial que fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 36 de diciembre de 1990. La novena se celebró también en Bogotá en 1991 sin resultados promisorios por la difícil situación política por la que atravesaba Rumania. En agosto de 1993 el Presidente de Rumania, Ion Illiescu visitó Colombia y se gestaron varios proyectos de tipo comercial y de cooperación en los campos: ferroviario, aeronáutico, petrolero, de compra de carbón y de crédito recíproco entre el Banco Rumano de Comercio Exterior y los bancos Cafetero y Popular para facilitar operaciones de compra.

En febrero de 1994 se firmó en Santa Fe de Bogotá el Contrato Comercial de licencia y Asistencia Técnica entre la firma colom-

biana Talleres de Ensamble Automotriz, TEA y Aro Motor de Rumania, que ensambla en Colombia los camperos 4x4 de la marca Aro Motor. En abril de este mismo año se suscribió un convenio de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica del más alto nivel sobre la cooperación binacional.

Las exportaciones colombianas a Rumania presentaron un incremento significativo al pasar de US\$685 mil en 1995 a US\$7.6 millones en 1996, representadas principalmente en hullas térmicas que ocuparon el primer renglón de exportación a ese país. Se destaca además la exportación de banano fresco, extractos, esencia, y concentrados de café.

Las compras a Rumania han sido diversificadas y los vehículos han sido el principal renglón de importación así como partes y piezas para el sector. Otros renglones son máquinas, herramientas, láminas, tubos de hierro y acero, rodamientos y contadores de electricidad.

La balanza comercial con Rumania ha sido deficitaria y sólo en 1996 generó un superávit de US\$1.1 millones, causado por la disminución de la importación de vehículos y por la nueva y promisoriosa exportación colombiana en hullas térmicas.

### 3. Consideraciones de la ponencia

El Convenio Comercial entre Colombia y Rumania lo considero altamente conveniente para el país, basado no solamente en las buenas relaciones comerciales entre los dos países que datan desde 1959, sino también por la ubicación geográfica de ese país en el sudoeste europeo, a orillas del mar Negro en límites con Rusia, Hungría, Yugoslavia y Bulgaria. Su lengua y cultura latinas que los colonizadores romanos llevaron a ese país, y la perspectiva de desarrollo de un amplio comercio, auguran para Colombia las mejores posibilidades de intercambio comercial.

Este Convenio no exige ni se pactan condiciones excepcionales ni implica concesiones bilaterales. La ratificación será no solamente benéfica para el país, sino necesaria, para incrementar nuestra presencia en esa región del mundo, como lo expresa el gobierno en la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley.

No he considerado necesario introducir modificaciones al articulado del proyecto de ley presentado por el Gobierno.

Por las razones expuestas, me permito presentar a consideración de la Comisión la siguiente proposición:

Dése primer debate al proyecto de Ley número 87 de 1998 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre la República de Colombia y el Gobierno de Rumania", firmado en Bucarest el treinta y uno de julio de 1997.

De los honorables Senadores:

*Enrique Gómez Hurtado,*  
Senador de la República.

\* \* \*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 120 DE 1998 SENADO

*por medio de la cual se transforma el Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe en Empresa Social del Estado.*

Distinguidos Senadores:

Cumplimos con el honroso encargo de rendir Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 120 de 1998 Senado, por medio de la cual se transforma el Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe en Empresa Social del Estado, el mismo que fue aprobado por unanimidad en su Primer Debate en sesión ordinaria de la Comisión VII Constitucional Permanente de esta

Corporación, el pasado martes 27 de octubre del presente año y para efectos de que el Proyecto pueda seguir su trámite reglamentario, nos permitimos en esta oportunidad poner a consideración de los honorables Senadores el presente informe de Ponencia a fin de que se surta el Segundo Debate en los siguientes términos.

### I. Naturaleza del Proyecto

El Proyecto sometido al análisis, estudio y decisión final de la Comisión Séptima del Senado de la República, recoge uno de esos aspectos singulares en materia de atención y materia médica por intermedio de una entidad vinculada al Ministerio de Salud, dotada por la ley de características especiales como Empresa Social del Estado, gozando de autonomía administrativa, patrimonio propio y con la capacidad jurídica absoluta de adquirir derechos y contraer obligaciones civiles de acuerdo con lo establecido en el derecho positivo colombiano.

La entidad que se transforma mediante la iniciativa a la cual rendimos Ponencia favorable tendrá los recursos suficientes que ha de recibir de la Nación; los dineros que recaude por la venta de servicios producto de la naturaleza de su objeto; los aportes que los departamentos efectúen de conformidad con los acuerdos interinstitucionales que han de celebrar con las entidades territoriales; las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas y las demás que adquiera a cualquier título y por cualquier persona natural o jurídica. Con ello se busca que dicha entidad no sufra de anemia presupuestal para poder atender la complejidad de servicios asignados por esta ley.

Habida cuenta que en la jurisdicción del Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla tiene sede la Fundación sin ánimo de lucro dedicada a la atención y asistencia hospitalaria llamada Hospital Infantil Francisco de Paula, la Entidad que se transforma por medio de esta ley funcionará en dichas instalaciones previo los requerimientos y procedimientos administrativos del caso.

Por otra parte, les informamos que la Comisión le hizo una modificación muy pequeña a los artículos 3° y 4° del Proyecto original, con el fin de darle mayor claridad y precisión al articulado. También queremos destacar que el Proyecto contiene una disposición, como se consignó en el Pliego de Modificaciones y es la que preceptúa que se vinculará a la Planta de Personal del nuevo establecimiento, a los trabajadores y funcionarios activos de la Fundación Francisco de Paula, pues, ha de aprovecharse los recursos humanos y la experiencia de estos que trabajaron en la Fundación, por la especialidad de sus actividades, caso este que no se puede innovar sobre todo tratándose de una actividad de alta responsabilidad profesional como lo es la relacionada con la atención en salud, adquirida por muchos años al frente de la Fundación.

### Consideraciones finales

En un Estado Social de Derecho como el que nos rige con vocación democrática participativa y pluralista y fundada en el derecho y la dignidad humana, los órganos constitutivos del poder público como el Congreso de la República han de ejercer la función constitucional de servir a la comunidad para mantener y asegurar la convivencia pacífica.

Pero ello es fundamental cuanto se toman iniciativas en aras de la protección de la niñez como un elemento sustancial para la construcción de las futuras generaciones en un ambiente apto para el desarrollo de todas sus capacidades.

Es por lo que esta Ponencia acoge la forma y el contenido de las disposiciones normativas del Proyecto, solicitando respetuosamente a la Plenaria de esta Corporación, aprobar favorablemente

la siguiente proposición: Dése segundo debate al proyecto de ley número 120 de 1998 Senado, *por medio de la cual se transforma el Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe en Empresa Social del Estado*” y al texto definitivo.

*Consuelo Durán de Mustafá,*

*José Luis Mendoza C.,*

Senadores Ponentes.

### COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., a los (4) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). En la presente fecha y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

El Presidente,

*Julio César Caicedo Zamorano.*

El Secretario,

*Manuel Enríquez Rosero.*

### TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 120 DE 1998 SENADO

*por medio de la cual se transforma el Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe en Empresa Social del Estado.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe como Empresa Social del Estado.

Artículo 2°. La naturaleza jurídica del Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe - Empresa Social del Estado, que se crea mediante esta ley de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100, es una entidad pública descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Salud y funcionará en las instalaciones del Hospital Francisco de Paula del Distrito de Barranquilla.

Artículo 3°. El Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe - Empresa Social del Estado, tiene por objeto prestar los servicios médicos especializados a la población Materno Infantil de la región caribeña. Mediante una Unidad especializada atenderá principalmente los partos de alto riesgo, cardiología y diabetes precoz.

Artículo 4°. La Empresa Social del Estado Instituto Materno Infantil tendrá como domicilio el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 5°. La Dirección y Administración de la Empresa Social del Estado Instituto Materno Infantil, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director o Gerente quien será su representante legal, nombrado por el Presidente de la República de terna que presente la Junta Directiva.

Artículo 6°. La Junta Directiva será integrada por:

1. El Ministro de Salud o su Delegado quien la presidirá.
2. El Gobernador de cada Departamento aportante o su delegado.
3. El señor Alcalde de cada ciudad aportante o su delegado.
4. Un representante designado por el comité científico de la Empresa Social del Estado del Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe.
5. Un representante de las asociaciones científicas cuyo objeto tenga relación con las funciones de la empresa social del Estado Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe.

El Director de la Empresa Social del Estado Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe será el Secretario de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 7°. Los recursos del Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe Empresa Social del Estado son:

- a) Los que reciba la Nación;
- b) Los dineros que recaude por cuenta de servicios;
- c) Los aportes que los departamentos efectúen, producto de un acuerdo interinstitucional entre éstos;
- d) Las donaciones que reciba;
- e) Las demás que adquiriera a cualquier título.

Artículo 8°. El establecimiento creado del artículo primero de la presente ley, vinculará a su planta de personal a los trabajadores y funcionarios activos de la Fundación Hospital Infantil Francisco de Paula.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional reglamentará la organización, funcionamiento régimen jurídico de personal de control interno y control fiscal de la empresa social del Estado Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

##### COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre 3 de 1998. Proyecto de ley número 120 de 1998 Senado; *por medio de la cual se transforma el Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe en Empresa Social del Estado*. En sesión ordinaria de esta célula Congressional llevada a cabo el pasado veintisiete (27) de octubre de 1998, se inició con la lectura de la Ponencia para Primer Debate, la consideración del Proyecto de ley presentado al Congreso de la República por el honorable Senador José Antonio Name Terán. Abierto el debate, se procedió a la lectura del articulado, siendo modificados muy levemente los artículos 3° y 4° tal como aparecían en el Pliego de Modificaciones. Los demás artículos fueron aprobados sin modificaciones según el texto original del Proyecto de ley. El Texto Definitivo, se encuentra consignado en los diez (10) artículos, y fueron publicados en los tres (3) anteriores folios útiles. Puesto en consideración el título del Proyecto, éste fue aprobado de la siguiente manera; *por medio de la cual se transforma el Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe en Empresa Social del Estado*. Preguntada la Comisión si deseaba que el Proyecto tuviera Segundo Debate, esta respondió afirmativamente. Siendo designados ponentes para Segundo Debate los mismos Ponentes de Primer Debate honorables Senadores: Consuelo Durán de Mustafá y José Luis Mendoza. Término reglamentario. La relación completa del Primer Debate se halla consignado en el Acta número 008 del veintisiete (27) de octubre de 1998.

El Presidente,

*Julio César Caicedo Zamorano.*

El Secretario General,

*Manuel Enríquez Rosero.*

##### COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., a cuatro (4) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). En la presente fecha y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

El Presidente,

*Julio César Caicedo Zamorano.*

El Secretario,

*Manuel Enríquez Rosero.*

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 03 DE 1998 SENADO

*por el cual se modifica el artículo 64 de la Constitución Política sobre la protección a los trabajadores agrícolas.*

Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre 4 de 1998

Honorable Senador

FABIO VALENCIA COSSIO

Presidente

Honorable Senado de la República

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 1998 Senado, *por el cual se modifica el artículo 64 de la Constitución Política sobre la protección a los trabajadores agrícolas.*

Cumplo con el encargo, señor Presidente, de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de acto Legislativo de la referencia que pretende desarrollar con instrumentos eficaces los derechos simbólicos hoy consagrados en el artículo 64 de la Constitución Nacional en favor de nuestros campesinos.

El proyecto en mención fue discutido y aprobado por unanimidad por la Comisión Primera del Senado dentro de la primera vuelta de su trámite, conforme a la Constitución.

Como expresamos al rendir ponencia para primer Debate, el proyecto en estudio pretende abundar en instrumentos para asegurar que la protección que la Carta de 1991 consagra en favor de los campesinos no quede convertida en letra muerta.

En efecto, el enunciado actual de la Constitución Política, que el proyecto reproduce en su inciso primero, consagra un deber del Estado que, como tantos otros enunciados de la Carta, carece de elementos que aseguren su eficacia. Es un deber estatal cuya inobservancia carece de consecuencias jurídicas.

Y no es extraño que así suceda. El destinatario de ese deber estatal (los campesinos) no ha sido pieza dominante del engranaje político de nuestro país. Carecen de dolientes efectivos en el aparato estatal. Cosechan enormes decepciones e ingentes cargas de retórica, mas no una política estatal seria que afiance el importante rol que deberían cumplir en nuestra sociedad.

Colombia no ha aprendido aún una lección que otras naciones aprendieron al elevado precio de sangre, sudor y lágrimas: que proteger el campo no es asunto económico ni productivo sino de seguridad nacional. En todas aquellas naciones buena parte de la explicación de sus éxitos o fracasos en el arte de la guerra, obedeció a la fortaleza o debilidad que exhibiera su sector agrario. Descuidarlo significaba inexorable talón de alquiles estratégicamente, o bien por la vulnerabilidad que un sector rural débil supone para el enemigo o bien por la pérdida del autoabastecimiento alimentario. Esa es, justamente, la razón que explica el elevado nivel de inversión pública en el sector agrario en esos países y la negociación de cláusulas especiales de protección agropecuaria, aún en medio de los más audaces ejercicios de integración como la Unión Europea.

Colombia no ha tenido propiamente guerras internacionales de magnitud, pero sufre una guerra interna desde hace décadas que encuentra apropiado caldo de cultivo en el abandono al sector rural. Más que el millón o dos millones de desplazados que se han hecho visibles durante los últimos años, Colombia muestra el desolador cuadro del desplazamiento a la ciudad, en unas pocas décadas, de las grandes masas que vivían y producían en el campo. Prácticamente se ha invertido la pirámide de distribución demográfica entre el campo y la ciudad. Y ese fenómeno la "revolución de la

urbanización”, ha hecho más acentuada aún la veracidad de aquella frase lapidaria que dibuja el origen de nuestros desequilibrios estructurales: en Colombia hay más territorio que Nación y hay más Nación que Estado.

Obviamente, las consecuencias de la orfandad de políticas frente al sector rural no se han hecho esperar. Hoy importamos más de cinco millones de toneladas de alimentos al año, mientras en el campo nuestra gente languidece de hambre y de miseria sin ningún futuro claro. Y esta guerra eminentemente rural que vivimos ha convertido al campo en tierra de nadie dominada en ocasiones por la guerrilla o en otras por los paramilitares o esporádicamente por las fuerzas estatales.

La denominada Misión Rural ha culminado el más completo análisis de la situación social, política y económica del sector rural colombiano. Con conclusiones que respaldan la necesidad de un profundo viraje estratégico en la responsabilidad de encarar el desarrollo económico y social del país, particularmente en cuanto se relaciona con la economía agropecuaria. Según ella, hay evidentes discrepancias entre la vocación del suelo rural y su utilización productiva, la desigualdad es abrumadora (el 10% más rico del campo recibe 30 veces más ingreso que el 10% más pobre), el 68.9% de la población rural vive en condiciones de pobreza y sus oportunidades están limitadas por una muy baja formación y por restricciones institucionales y políticas para el acceso a activos productivos. En los últimos años según la misma fuente, “la recomposición de la producción arrojó una pérdida de 140 mil empleos en productos transitorios, un incremento de igual magnitud en productos permanentes y la pérdida de 150 mil empleos en café”. Además, “se calcula que cerca de un millón de campesinos pobres se han visto obligados a abandonar sus lugares de residencia... presionados por las estrategias de terror que han instaurado los actores de la guerra”.

El impacto no se ha hecho esperar. En los últimos treinta años el crecimiento del sector agropecuario ha estado por debajo del crecimiento global de la economía y por lo tanto su participación en el PIB total ha disminuido de un 25% en los años setenta a menos de un 12% en el momento actual... La contribución a ese estado de cosas de la debilidad institucional ha sido grande. Por ejemplo, hoy sólo el 7% de los productores agropecuarios (y el 11% de los propietarios de tierra) son usuarios de crédito y en los últimos dos años la Caja Agraria pasó de 33.000 créditos otorgados a solo 12.000.

Para no equivocarnos una vez más, el país debe reconocer la diferencia entre el síntoma y la enfermedad. Ahora cuando buscando con ansia una salida al problema de la guerra, debemos entender que ésta quizá no es el problema sino el síntoma del problema. Algo así como la fiebre que alerta acerca de que algo no anda bien. Pero que nos conduce a la ineluctable conclusión de que hay que atacar el problema de raíz. Si no lo hacemos, con una agresiva política de recuperar en terreno perdido en el campo colombiano,

podemos pactar diez veces la paz con Tirofijo y los comandantes del ELN y aparecerán otros jefes guerrilleros llenando el espacio que Colombia se obstina en dejar expósito.

Lo que se precisa, por lo tanto, es una voluntad política de fondo que convierta a ese 15 o 20% de colombianos que, contra viento y marea, porfían en hacer patria desde el campo, en una especie de cabeza de playa del desembarco de la sociedad y el estado colombiano en el olvidado sector rural. Y que invirtamos en el campo con tanta intensidad como sea absolutamente inadmisibles desde el punto de vista de la racionalidad económica, pero como sea totalmente entendible desde el punto de vista de la racionalidad estratégica y de seguridad nacional.

De ahí que considere fundamental aprobar este Proyecto para que el Constituyente empiece a rectificar una tan larga historia de equivocaciones.

Será esfuerzo necesario, mas no suficiente, en esa dirección. Pero al menos empezará a dotarnos de instrumentos jurídicos y financieros para defender esa política. Los primeros, al catalogar como “derechos fundamentales”, amparables con tutelas dos años después de la vigencia de este acto Legislativo, a los derechos inocuos hasta ahora consagrados en favor de los campesinos.

Y los segundos, al establecer una renta de destinación específica, para cobijar el financiamiento del esfuerzo estatal en esa dirección al igual que al definir como “inversión social” todo lo que se destine a ese propósito. En el curso de la discusión y maduración de este proyecto, nos proponemos revisar el impacto del Gasto Público que hoy se destina al sector rural en general y a los municipios menores de 15.000 habitantes en particular (571 en la actualidad, según informes de Planeación Nacional), así como la actual destinación de la renta cuya destinación especial se propone en el proyecto. Así el Congreso tendrá a más tardar en la segunda vuelta del trámite de esta iniciativa, perfecta conciencia del alcance presupuestal y regional de esta decisión. Y podrá introducir, al respecto, los ajustes pertinentes a fin de asegurar una mayor vocación de inversión productiva del presupuesto de la Nación y el desmonte del gasto burocrático e inoficioso que abunda en el manejo de las finanzas nacionales.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer a los honorables Senadores,

Désele segundo debate al Proyecto de acto legislativo número 03 de 1998 Senado, “por el cual se modifica el artículo 64 de la Constitución Política sobre la protección a los trabajadores agrícolas”

De los honorables Senadores,

*Rodrigo Rivera Salazar,*  
Senador.

Se autoriza el anterior informe,

*Eduardo López Villa,*  
Secretario.

## ASCENSOS MILITARES

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*ascenso a General del Mayor General Rafael Hernández López.*  
Señor  
Presidente  
honorables Senadores  
Comisión II Constitucional Permanente Senado de la República  
Honorables Senadores:

Para cumplir con el honor que me confiere el señor Presidente de nuestra Comisión he estudiado juiciosa y detalladamente la hoja de vida que sustente la carrera militar del Mayor General Rafael Hernández López, cuyo ascenso ha llegado a esta comisión para el trámite constitucional señalado en el artículo 173, numeral 2 de la Constitución Política, que dispone como atribución del Senado la de aprobar o improbar los ascensos militares que

confiere el gobierno, desde oficiales generales, oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado. Se trata de un excelente militar, su deseo de servir a la patria de manera altiva y gallarda se deducen del análisis de su hoja de vida.

Me permito presentar ante la Comisión II del honorable Senado de la República, el informe favorable del ascenso al grado de General del Ejército Nacional de Colombia, del señor Mayor General Rafael Hernández López.

Hijo del distinguido don Rafael Hernández Pardo, ingresó a las fuerzas militares el 21 de febrero de 1960, siguiendo su carrera de militar el curso regular; Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Brigadier General y Mayor General.

La vida militar del señor Mayor General Rafael Hernández López, se destaca por sus excelentes calificaciones que le han merecido comisiones de estudios en el exterior, cursó y aprobó satisfactoriamente los siguientes cursos: Lanceros, en la Escuela de Fuerzas Armadas de Colombia en el año de 1964, Básico ascenso primera fase en 1971, Básico ascenso segundo fase en el año de 1971, de comando en 1976, de Estado Mayor en 1981, de altos estudios militares en la escuela Superior de Guerra en 1991.

En 1983, fue delegado como adjunto agregado militar ante el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, en la ciudad de Washington, en el año 1989, fue delegado como agregado militar, naval y aéreo en la embajada de Colombia, en la República Argentina.

Tuvo la oportunidad de visitar varios países de Sudamérica, como Venezuela, Ecuador, Perú, Chile, Argentina y Brasil, donde adelantó cursos en los campos políticos, económicos y sociales para complementar los estudios que en el campo militar adelantaba en la Escuela Superior de Guerra.

Son innumerables los cargos que ha ocupado en el Ejército Nacional, entre otros: comandante de Sesión en el Batallón de Artillería (1964), Comandante de Pelotón y Ejecutivo de Batería del Batallón de Artillería (1965), Comandante del Pelotón S1, Alcalde de Barichara y comandante de base (1968), Comandante Encargado de la Unidad Fundamental (1969), Alumno del curso de inteligencia Básica de combate (1970), Jefe de Sección de Seguridad, Comandante de Batería (1970), Oficial Alumno del curso de Capitán de la Escuela de Artillería (1972), Comandante de la Unidad Fundamental (1973), Comandante de Batería y Batallón (1974), Comandante de Batería S2 (1976), Ejecutivo y segundo Comandante (1977), Comandante General del C.A.E.S. (1979), Jefe de la Sección B-2 (1980), Alumno en el curso del Estado Mayor (1981), Oficial de inteligencia B-2 Novena Brigada (1982), Comandante del Batallón Galán (1985), Comandante del Escuadrón de Artillería (1986), Jefe de Estado Mayor (1987), Jefe del Estado Mayor de la Tercera Brigada (1989), Inspector Delegado del Comando del Ejército (1990), Comandante Segunda División del Ejército (1996).

Su carrera Militar ha sido prolífica en condecoraciones y menciones honoríficas y exaltaciones:

- Medalla de Santa Bárbara 1977
- Medalla Córdoba Categoría oficial 1981
- Medalla Orden Público Primera Vez 1978
- Medalla 15 años 1978
- Medalla Orden Público Segunda Vez 1979
- Medalla Orden Público Tercera Vez 1979
- Medalla Nariño Categoría Oficial 1980

- Medalla Guardia Presidencial 1982
- Medalla Policía Militar 1982
- Medalla 20 años 1983
- Medalla San Jorge 1984
- Medalla Orden Público Cuarta vez 1985
- Medalla 25 años 1988
- Escudo Joaquín Caicedo y c de la Gobernación del Valle
- Medalla de la distinción del mérito otorgado por el jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de la República Argentina 1990.

La hoja de vida del señor Mayor General se encuentra en la Secretaría de la Comisión a disposición de los honorables Senadores.

La larga carrera de servicio al país, su excelente desempeño militar y las condecoraciones recibidas me exaltan a proponer:

Apruébese el ascenso a General del Mayor General Rafael Hernández López, conferido por el Gobierno Nacional mediante Decreto número 1640 de fecha, agosto 12 de 1998, por ajustarse a la Constitución y la ley.

*Javier Cáceres Leal,*  
honorable Senador de la República.

**CONTENIDO**

Gaceta número 258 - Lunes 9 de noviembre de 1998

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

- Proyecto de ley número 130 de 1998 Senado, por la cual se modifican y fortalecen las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuarias, "Umatas" ..... 1
- Proyecto de ley número 131 de 1998, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla "para los Hospitales de Cundinamarca Policarpa Salavarrieta" ..... 3
- Proyecto de ley número 132 de 1998 Senado, por la cual la Nación entrega en comodato un bien inmueble al Distrito de Barranquilla ..... 4

PONENCIAS

- Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 22 de 1998 Senado, mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de la fundación del municipio de Chimichagua, departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social ..... 6
- Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 87 de 1998 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre la República de Colombia y el Gobierno de Rumania", firmado en Bucarest el treinta y uno (31) de julio de 1997 ..... 7
- Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 120 de 1998 Senado, por medio de la cual se transforma el Instituto Materno Infantil de la Costa Caribe en Empresa Social del Estado ..... 8
- Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de acto legislativo número 03 de 1998 Senado, por el cual se modifica el artículo 64 de la Constitución Política sobre la protección a los trabajadores agrícolas ..... 10

ASCENSOS MILITARES

- Ponencia para segundo debate ascenso a General del Mayor General Rafael Hernández López ..... 11